**Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.019, que Regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para consagrar el deber del Estado de velar por la seguridad e integridad física y psíquica de los deportistas en general, y exigir la elaboración e implementación de protocolos de atención médica de urgencia en los casos que indica**

**Boletín N° 13061-29**

1. **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO:**

El deporte como una actividad física, es una actividad física tiene una notable influencia en diversos ámbitos de la sociedad, sea por su manera ejemplificadora de indicar una forma y estilo de vida saludable, por ser una manifestación importante de la cultura, como también como actividad que refuerza valores relevantes como la disciplina, el trabajo en equipo, la auto superación, entre otros.

Esta labor ejemplificadora es llevada a cabo principalmente por los deportistas profesionales, quienes han hecho de su vida el deporte. En un país como el nuestro en el cual no todos los deportes se encuentran profesionalizados y en el cual en la mayoría de las ocasiones los deportistas deben poner recursos propios para sus entrenamientos y asistencia a competencias, ser deportista demuestra un real compromiso con la labor social de la actividad.

La profesionalización del deporte, a nivel país, implica el diseño e implementación de políticas públicas que permitan otorgar el mayor estándar de seguridad social a los deportistas, tal como se diseña e implementa para todos los trabajadores en el país. Esto involucra entender al deporte no solo como una actividad recreativa o como un trabajo desde un punto de vista personal, sino como un bien público, ejemplo y estímulo para el desarrollo de actividades físicas por parte de la población en general. Los deportistas son profesionales cuyas carreras son ejemplos a seguir por muchas personas, especialmente para aquellos que han hecho del deporte un hábito con fines recreativos y de vida saludable.

Dentro de la preocupación anteriormente expresada, se encuentra la cobertura de salud y en particular la atención médica, en razón de posibles accidentes sufridos por los deportistas con ocasión del desarrollo de sus disciplinas. Casos sobre la deficiente cobertura de salud para deportistas son muchos. El caso más emblemático es el de Gustavo Ortiz, campeón nacional de mountain bike en modalidad enduro y descenso, que en agosto del año 2017 sufrió un grave accidente por el cual perdió la movilidad de sus piernas, todo esto en el marco de un entrenamiento, previo a una competencia, en Canadá.

Más recientemente encontramos el caso de Martina Timis, quien sufrió una grave lesión en su columna vertebral mientras competía en la Copa del Mundo de BMX en Santiago del Estero, Argentina. Según relata la deportista y su familia, la mayoría de las gestiones y los costos asociados a sus accidentes han sido cubiertos por ellos mismos y por la Gobernación de Santiago del Estero. Dado que esta esta competencia no estaba visada ni por Plan Olímpico ni el COCh, no estaba cubierta con un seguro para accidentes. A esto se suma a que Martina Timis, al no pertenecer al plan Promesas Chile, ni al Proddar, la ayuda posible de entregar se estaría limitada.

Las situaciones descritas demuestran la necesidad urgente de que existan protocolos de acción por parte de las organizaciones deportivas, en caso de accidentes en actividades deportivas que permitan una atención médica rápida y coordinada entre los organizadores de los eventos deportivos y establecimientos de atención de salud, entre otros; todo esto bajo el marco normativo de la Ley del Deporte.

Al revisar la regulación del deporte en Chile, tanto la Ley N° 19.712 del Deporte, la Ley N° 20.019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales y la Ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, no se contemplan normas particulares que regulen la obligación de elaborar protocolos de atención médica de urgencia para actividades deportivas.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer, tanto en la Ley N° 19.712 del Deporte, la Ley N° 20.019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales y la Ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, la obligación, tanto para las Federaciones Deportivas como para las Sociedades Anónimas deportivas profesionales, de elaborar y aplicar protocolos de atención médica de urgencia en caso de accidentes sufridos por deportistas ocurridos durante entrenamientos y competencias, procurando establecer mecanismos de coordinación entre las organizaciones deportivas como los establecimientos de salud, sea público o privado.

Para dicho objetivo, no sólo plantea establecer el deber concreto de establecer protocolos de atención médica de urgencia, sino también contemplar dentro de la política nacional del deporte criterios de seguridad e integridad física y psicológica respecto de los deportistas, con el fin de motivar acciones coordinadas entre organizaciones deportivas y las autoridades competentes en materia deportiva.

1. **PROYECTO DE LEY**

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Ley Nº 19.712 del Deporte, de la siguiente manera:

1. Modifíquese el artículo 3º, incorporando un inciso tercero del siguiente tenor: *“Asimismo, la política nacional del deporte deberá velar por la seguridad e integridad física y psicológica de los deportistas, promoviendo la adopción de medidas de coordinación entre las organizaciones deportivas y las autoridades competentes para la efectiva y expedita atención médica cuando las circunstancias lo requieran”.*
2. Modifíquese el artículo 8º, incorporando una letra e) del siguiente tenor: *“e) Elaboración, coordinación, promoción y aplicación de protocolos de atención médica de urgencia en caso de accidentes sufridos por deportistas con ocasión del desarrollo de actividades deportivas, sean de entrenamiento como de competencia, en territorio nacional como extranjero. Estos protocolos no podrán hacer distinciones entre deportistas beneficiados del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento y aquellos no beneficiados.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales de la siguiente manera:

1. Elimínese, en la letra b), la conjunción “y” al final del literal.
2. Incorpórese una letra d) del siguiente tenor: *“d) Elaborar y coordinar con las instituciones públicas o privadas relacionadas, protocolos de atención médica de urgencia aplicables en caso de accidentes sufridos por deportistas con ocasión del desarrollo de actividades deportivas de entrenamiento o competencia, sea en el territorio nacional o extranjero.”*

**ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE**

Diputada